



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210049100

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de registro mercantil de la sociedad demandante (art. 84-2 CGP), a efectos de verificar el correo de notificaciones judiciales.
2. Apórtese el poder y el escrito de demanda *completo*, en formato *pdf*, pues el allegado se encuentra sin la parte final.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 68a766456d96f02d91dd72a8696c2e709e256aad8c8da3ef274787c6d474c8c
Documento generado en 16/06/2021 03:47:38 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>